

Cese de la rúbrica de documentación laboral en CABA - Comentarios a la Resolución n° 852/SECTE/26.

La Secretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dejó sin efecto, a partir del 1° de junio de 2026, la obligación de rúbrica de la documentación laboral prevista por el art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT – texto según Ley n° 27.802), derogando las resoluciones y disposiciones locales que regulaban dicho procedimiento¹.

1. Descripción de la resolución.

La norma se sustenta en la redacción que la Ley n° 27.802 estableció para el art. 52 de la LCT, que estableció un nuevo régimen de registración concentrado en el sistema que determine la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y cuya reglamentación fue aprobada por el Decreto nacional 407/2026.

En consecuencia, la autoridad local consideró que había cesado el presupuesto normativo que sustentaba el régimen local de rúbrica.

Entre los aspectos más relevantes de la resolución se destacan:

- Establece efectos en forma retroactiva, al 1° de junio de 2026, fecha de entrada en vigencia del Decreto n° 407/2026 (como medida más favorable para los administrados, en los términos del art. 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos).
- El último período alcanzado por la obligación de rúbrica es el devengado mayo de 2026.
- Las actuaciones iniciadas antes del 1° de junio de 2026 continuarán sustanciándose conforme la normativa vigente al momento de su inicio.
- La norma no alcanza regímenes registrales o documentales derivados de leyes especiales o de competencias distintas a las del art. 52 LCT.

2. La vigencia de la obligación de rúbrica hasta junio de 2026

Un aspecto que resulta, al menos, controversial es la decisión de mantener la obligación de rúbrica hasta el 1° de junio de 2026, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia del Decreto n° 407/2026.

En efecto, dicha interpretación resulta cuestionable, desde que el art. 217 de la Ley n° 27.802 estableció que sus disposiciones entrarían en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, razón por la que la obligación prevista en la anterior

¹ Mediante Resolución n° 852/SECTE/26, dictada el 24 de julio de 2026, publicada en el BO del 29 de julio de 2026.

redacción del art. 52 LCT (por conducto del art. 20 de dicha ley), perdió vigencia el 6 de marzo de 2026.

En consecuencia, la obligación de rúbrica quedó derogada por imperio de la propia ley desde el momento de su publicación, sin necesidad de aguardar la reglamentación posterior.

Abona tal tesis, el artículo 1º del Anexo I de decreto reglamentario que expresamente señala:

“A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, la obligación de registración de las relaciones laborales prevista en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones se cumplirá mediante el alta y baja de los trabajadores en los sistemas habilitados por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

“Dicha registración será suficiente a todos los efectos legales, no pudiendo exigirse requisitos adicionales por parte de otras autoridades administrativas.

“No será exigible a los empleadores llevar libros laborales en soporte físico ni digital”.

De este modo, sostener que la obligación de rúbrica se mantuvo vigente hasta la entrada en vigor del decreto reglamentario implicaría desconocer el efecto derogatorio inmediato de la ley y el propio texto de la norma reglamentaria invocada en sustento, prolongando en el tiempo una obligación que el propio legislador eliminó.